

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

(De la Gaceta núm. 292.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S.M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y las Infantas sus Augustas Hijas llegaron ayer á Sevilla á las cuatro y media de la tarde.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE BURGOS.

Circular.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 14 del actual lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Guerra con fecha 16 de Setiembre próximo pasado dice á este de Gobernacion lo que sigue:—Excmo. Sr.: Del recuento que se ha hecho del armamento que habia en 1868, siquiera haya sido provisional, del contratado desde dicha época y del que tienen en el dia los cuerpos é institutos armados con arreglo á la ley, resulta una diferencia inmensa, de la que únicamente una pequeña parte encuentra su justificacion en los consu-

mos de la guerra. Este hecho ha llamado particularmente la atencion de S. M., pues fundadamente debe atribuirse á grandes ocultaciones y que es indudable debe estar en poder de particulares que lo han adquirido del Estado, ya tomándolo violentamente de los parques, ya que lo recibieron de los mismos para la defensa de los intereses sociales, omitiendo su oportuna devolucion, ya por último comprados á los que de aquellos dos modos se las proporcionaron, sin considerar acaso muchos de ellos que de cualquier forma que los hayan adquirido, su posesion á no ser por venta verificada por el Estado, no está justificada, es completamente ilegal y contraria á todo sentimiento de moralidad y honradez. En su vista, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. la conveniencia de que previo el plazo prudencial que V. E. juzgue oportuno conceder para que puedan devolverse todas las armas de dicha clase, aunque estén mas ó menos transformadas, que obren en poder de particulares, algunos de los cuales acaso no lo habrán verificado por temor á la responsabilidad que se les pudiera exigir; y que por las autoridades y agentes dependientes del Ministerio de su digno cargo se adopten las medidas mas enérgicas para que vuelvan al Estado todas las armas que le pertenezcan y cuya salida no esté debidamente legalizada, dándose cuenta de esta comunicacion á los Generales en Jefe de los Ejércitos, á los Capitanes Generales de los Distritos y Director general de la Guardia civil para que por su

parte coadyuven al indicado fin, prestando cuanto apoyo y ayuda sean necesarios, así como al de artilleria para que se reciban en los parques del cuerpo de su mando. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para que se sirva adoptar las medidas mas eficaces á los fines indicados en la preinserta Real orden.»

Y cumpliendo con lo que se previene en la preinserta comunicacion, he acordado publicarla en este Boletín oficial á fin de que los sujetos á quienes comprende hagan entrega en el preciso término de veinte dias á las autoridades locales de cuantas armas de la clase indicada se hallen en su poder, sirviéndose aquellas dar á este Gobierno el oportuno conocimiento de cuantas por dicho motivo se les presenten.

Burgos 19 de Octubre de 1876.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Circular núm. 125.

Habiéndose ausentado el dia 11 del actual del pueblo de Palacios de la Sierra, Maria Arrandez Alonso, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y captura, poniéndola á dispo-

sicion del Alcalde de dicho pueblo caso de ser habida.

Burgos 18 de Octubre de 1876.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Señas de Maria Arrandez Alonso.

Edad 52 años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz chata, cara ancha, color bueno, viste jubon de pana, pañuelo negro, saya negra, medias negras, calza alpargata, no lleva cédula personal.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

En el núm. 208 del Boletín oficial, correspondiente al dia 31 de Agosto último, se insertó una circular de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, encargando á los Ayuntamientos la remision de los datos referentes á la Estadística agricola fabril é industrial arreglados á los modelos que tambien se hallan insertos en citado Boletín.

Y como, á pesar del tiempo trascurrido y la premura que en dicha circular se encargaba, solo un pequeño número de Ayuntamientos han dado cumplimiento á este interesante servicio, encargo á los que se encuentran en descubierto de él que en el preciso plazo de ocho dias remitan á la expresada Junta los datos pedidos, en la inteligencia que pasado el cual sin haberlo verificado mandaré comisionados plantones á recogerlos á costa de los Alcaldes y Secretarios morosos.

Burgos 19 de Octubre de 1876.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos vecinales que se realizarán en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1876 á 1877 en virtud de la Real orden de 15 de Setiembre de 1876.

PARTIDO DE BRIVIESGA.—(Continuación.)

Número del monte en el catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas.		Leñas.		NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	Plazo para el aprovechamiento.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.				Terreno acotado, á la entrada del ganado.
				Núm. de árboles.	Núm. de estacas.	Núm. de árboles.	Núm. de estacas.			Lanar.	Cabrito.	Yacuno.	Mayor.	
119	Quintanarroz	Quintanarroz	Carrascal			20		Cerrmolino.—N. río, E. Vallejo, S. erial, O. Cuesta Quemada.—Roza de matas de roble	Noviembre	250		4		El de la corta.
120	Quintanavides	Quintanavides	La Dehesa			200		Sitio Carrascosa.—Limitando con doce marcos, poda de roble, y en todo el monte corta de 40 robles señalados con el marco R.	Nov. y Dic.	400	50	10	40	Los Hoyales, limitando por 8 marcos.
121	(Vendido)	Rubalcado de Abajo	La Capulera			80		La Cachorra.—N. Valle la Cueva, E. camino, S. cañada, O. cuartel Capulera.—	Idem	90		20		Marzamala y el destinado á subasta.
122	Rubalcado de Abajo		El Carrascal			60		Roza de roble á matarrasa.	Idem	70	50	20	12	
123	Rucandio	Ojeda	El Encinal			150		Salazar.—N. río, E. camino, S. Peña del Pico, E. término de Madrid de los Trillos.	Idem	150	10	40	20	Sitio denominado El Rostro.
124	Idem	Rucandio	El Encinal					Entresaca de pinos raquíticos dejando los mejores de cinco en cinco metros.	Idem					Todo el monte.
125	Idem	Ojeda	Hoya Grande			100		Entresaca de pinos raquíticos dejando los mejores de cinco en cinco metros.	Nov. y Dic.	100	80	30	15	Vallejo
126	Idem	Ozabejas	Barrio			160		Pinar.—N. y S. camino, E. cuatro marcos, y O. monte de Escobados.— Entresaca de pinos raquíticos dejando los mejores de cinco en cinco metros.	Idem	400	15	30	60	Sitio Campachas y el que se destina á subasta.
127	Salas de Bureba	Salas de Bureba	Pinar			50		Entresaca de pinos de menos de un decímetro dejando los mejores de 5 en 5 metros	Idem	50				
128	Oña	Tamayo	Encinar y Pinar			30		Todo el monte.—Roza á matarrasa de encina y pinos raquíticos	Diciembre	8				
129	Terminon	Terminon	Riscos					Torea.—N. tres marcos, E. camino, S. aguas vertientes, y O. tierras						
28	Abajas	Abajas	Carrascal			80		Montes enagenables.						
29	Barrios de Bureba	Barrios	Idem					La Mazorra.—N. y S. tierras, E. páramos, O. camino de Villalta.— Roza á matarrasa de carrasco de encina.	Dic. y Enero	150			40	Sitio Mazorra.
30	Briviesca	Revillagodos	Idem			100		El Calero.—N. E. y O. caminos de Las Aldeas, La Parte y Oña, S. cuesta de San Juste.—Roza de matas de roble	Idem	100		50	30	El de la corta.
31	Carcedo de Bureba	Arconada	Brezal			40		La Ladera.—N. término de Galbarros, E. carril, S. tierras, y O. monte particular.	Idem	90	2	20	14	Idem.
32	Idem	Carcedo	Turulero					Roza de encina á matarrasa.						Todo el monte.
33	Cascajares	Cascajares	Valmayor											Idem.
34	Frias	Frias	El Monte			70		Cuesta.—N. Valle. E. Hoyo Monte, S. tierras, y O. monte particular.—Roza á matarrasa de encina	Nov. Dic. Enero	200	20	60	20	Sitio Las Peñas.
35	Galbarros	Cabo Redondo	Monte Mayor			55				200				
36	Idem	Ahedo de Bureba	Carrascal			24		Carreñuela.—N. Vallejo del Cañal, E. camino, S. y O. tierras. Roza de encina á matarrasa	Dic. y Enero	500	10	16		Royal.
37	Hermosilla	Hermosilla	Cuesta Carrasco			92		Vaquerizas.—N. y E. monte de Quintanauria, S. tierras, y O. monte de Rubalcado.	Idem					
38	Lences	Lences	La Tejera					Roza de encina á matarrasa						
39	Navas	Navas	El Monte			100		Fuente la Sorta.—N. tierras, E. Cuevas de San Pedro, S. y O. caminos de servidumbre y de Poza.—Roza de matas de encina y corta de seis encinas señaladas.	Dic. En. y Feb.	500	16	60	40	Sitios La Laguna y el de la corta.
40	Oña	Oña	Las Eras			70		Tejera.—N. y S. cuarteles de los Colorados y la Varulla, E. río, y O. camino de Poza.—Roza de matas de encina	Enero y Feb.	500		20	16	Sitio Vallejo Hondo.
41	Idem	Idem	Maza					Cornillan.—N. Peñas Cortadas, E. cuartel Hornillo, S. tierras, O. corta anterior.—	Idem	400		58	16	Sitio Las Cabañas.
42	Idem	Poza	Valdelacacha					Roza de matas de encina		150	456	90	16	
43	La Parte	La Parte	Carrascal							150	456	90	16	
44	Reinoso	Reinoso	Encinar			100		Peñacortada.—N. Peñas Cortadas, E. monte del Condestable, S. tierras, O. Vallejo.	Dic. En. y Feb.	200	50	10	8	Sitio Bujal.
45	Rubalcado de Abajo	Rubalcado de Arriba	La Carrasquilla			80		Roza de matas de roble y boj.	Dic. y Enero	170		30	6	Mazuela Bajera.
46	Salinillas	Buezo	Cachorra Serrajon			20		Mazuelas.—N. camino, E. corta anterior, S. término de Revillagodos, O. Carretero.	Idem	90		10	20	Los Llanos y el destinado á ganado de granjería.
47	Santa Olalla	Santa Olalla	La Pinilla			40		Roza de encinas á matarrasa.	Idem	100		12	16	Sitio de la corta.
48	Solduengo	Solduengo	Carrascal			50		Traicion.—N. E. S. y O. Valles de Sombria, Valdezapos, Valdepozos y Valderancos.—Roza de encina á matarrasa	Enero y Feb.	500	10	20	20	Campalazos.
								Serrajon.—N. monte de Rojas, S. O. tierras, E. corta anterior. Roza de encina á matarrasa	Nov. y Dic.	120				Montecillo y Cabron.
								La Pinilla.—N. corta anterior. E. S. y O. caminos.—Roza á matarrasa de encina						
								La Planta.—N. E. S. y O. tierras.—Roza á matarrasa de roble y encina.						

Nota.—El pliego de condiciones para ejecutar estos aprovechamientos está inserto en el núm. 248 de este Boletín.—El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

En nombre de D. Alfonso XII Rey de España, D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

A los de igual clase, Jueces municipales, policía judicial, agentes y vigilantes de orden público y demás autoridades á quienes incumba el cumplimiento de esta requisitoria, hago saber: que en este Juzgado por fidelidad del infrascrito refrendante se instruye sumaria criminal contra Estéfana Angulo, de treinta y ocho á cuarenta años de edad, natural del pueblo de las Rebolladas, mujer de Manuel Cuesta, de este domicilio, de estatura corta, algo obesa, con un cardenal grande en la megilla derecha junto al ojo, viste trage pobre de artesana, por hurto de patatas, ausente, de ignorado paradero, por auto de cinco del actual se la declaró procesada, y en otro, fecha de ayer, acordé su busca, captura, detencion y segura conduccion á disposicion de este Juzgado, concediéndola el término de diez dias para que comparezca en el mismo á responder de los cargos que contra ella resulten de dicha sumaria, bajo apercibimiento en otro caso de declararla rebelde y pararla el perjuicio que haya lugar, librándose con tal objeto las oportunas requisitorias que se insertarán en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

En su cumplimiento, á los fines prevenidos, se expide la presente.

Dada en Burgos á diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Buenaventura Yusta.—Por mandado de S. Sria., Francisco Paula Alonso.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Buenaventura Yusta, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á los que se crean con derecho á heredar á Fr. Julian Alcalde y Giboje, Religioso Dominicano exclaustro, natural que fue de esta Ciudad y falleció en la misma abintestado en cuatro de Junio próxi-

mo pasado, cuya herencia ha sido solicitada por D. Policarpo Casado Lostau, como marido de Doña Maria Juliana Pardo Alcalde, sobrina carnal del finado, en cuyo concepto se la tiene por parte en la demanda como única presentada hasta la fecha, para que en el término de veinte dias útiles contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia comparezcan en este mi Juzgado á ejercitarle en forma, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Burgos á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Buenaventura Yusta.—Por su mandado, Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Belorado.

D. Francisco Camarero y Hernando, Juez de primera instancia de este partido de Belorado,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jacinto Silvestre y Gonzalo, vecino de Eterna, de veinte y cinco años de edad, estatura alta, pelo rubio, ojos negros, barba poblada rubia, color bueno; viste pantalon nuevo rayado de casiana, blusa blanca rayada, pañuelo de seda en la cabeza y alpargatas usadas, no lleva cédula; para que en el término de quince dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia se presente en este Juzgado ó su cárcel á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo sobre lesiones graves á Tomás, Cecilio y José Villar y Sancha en la noche del dia ocho de Setiembre último, apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, en la cual expresada causa he acordado el procesamiento y prision del citado Jacinto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial de la Nacion, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicho Jacinto Silvestre, remitiéndole caso de ser habido á la cárcel pública de esta villa.

Dada en Belorado á doce de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Camarero.—Por mandado de S. Sria., Francisco Manzanera.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Valladolid.

D. José de Castro, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid,

Por el presente segundo edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados por Doña Irene Alvarado Gomez, hija de D. Pablo y Doña Matea, natural de Burgos, residente en esta Ciudad, donde falleció intestada el tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro á la edad de veintinueve años, para que en el término de veinte dias comparezcan á ejercitarles, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en un expediente incoado por el Procurador D. Laureano Fernandez en nombre de Doña Florencia Lopez Bustamante y D. Fernando Mendigutia como testamentarios de D. Pablo Alvarado Arnaiz, sobre que á este hoy su testamentaria se la declare heredera abintestado de su hija la Doña Irene, en atencion á que su madre la Doña Matea ha fallecido con anterioridad, sin que por virtud de los primeros edictos se haya presentado ninguna otra persona.

Dado en Valladolid á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—José de Castro.—Valentin Barrigon.

EDICTO.

D. Miguel Vicente Tejada, Teniente Fiscal del 2.º Batallón del Regimiento de Infantería de Cantabria, núm. 39,

Habiéndose ausentado del campamento de las Carreras, donde se hallaba prestando el servicio de campaña, el soldado de la 6.ª compañía de dicho Batallón y Regimiento Cándido Romero Cano, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el Cuartel de Infantería de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse dentro del término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 14 de Octubre de 1876.—Miguel Vicente Tejada.

EDICTO.

D. José Salati Montero, Alférez fiscal del primer Batallón del Regimiento de Infantería de Cantabria, núm. 39.

No habiendo justificado su existencia el soldado de la 3.ª compañía, primer Batallón de este Regimiento, José Rivas Gonzalez desde 1.º de Agosto de 1874, y á quien instruyo la correspondiente sumaria,

Usando de las facultades que las Reales ordenanzas me conceden, por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se encuentre en el Cuartel de Infantería de esta Plaza, donde deberá dar sus descargos, y de no hacerlo así se le seguirá la causa y será juzgado en rebeldía.

Burgos 14 de Octubre de 1876.—José Salati Montero.

EDICTO.

D. Ignacio Lapuente y Abaigar, Capitán graduado Teniente del primer Batallón del Regimiento de Infantería de Cantabria, núm. 39,

Habiendo sido alta en este Cuerpo procedente del Batallón provisional de escribientes y ordenanzas en la revista de Diciembre de 1872, sin que hasta la fecha se haya incorporado ni justificado su existencia el soldado Francisco Roldan Cortina, natural de Lucena, provincia de Córdoba, vecindado en Málaga en 1870, y á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado soldado, señalándole el Cuartel de Infantería de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del plazo de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no hacerlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 14 de Octubre de 1876.—Ignacio Lapuente Abaigar.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Seccion de propiedades.

Por Real orden fecha 5 del actual, comunicada por la Direccion general

de Propiedades y Derechos del Estado en 14 del mismo, se ha aprobado el siguiente pliego de condiciones económicas, bajo las cuales se han de subastar las obras de reparación que necesita el edificio que ocupan las oficinas de Hacienda pública de esta provincia.

1.ª La subasta se celebrará en el despacho del Sr. Jefe económico el día 20 de Noviembre próximo venidero á las doce de su mañana, bajo la presidencia de dicho Sr. Jefe, con asistencia del de Intervencion, Oficial Letrado, Jefe de la Sección administrativa y el de propiedades y ante Notario público.

2.ª No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 3371 pesetas á que asciende el presupuesto de las obras.

3.ª En el indicado día y en la primera media hora de la señalada para el remate presentarán los licitadores sus proposiciones con arreglo al modelo que al final se estampa, y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándolo al Sr. Presidente, quien dispondrá se bayan numerando.

4.ª A las proposiciones ha de acompañarse la carta de pago que acredite haberse consignado en la caja de depósitos el 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras, asimismo se acompañará la cédula personal. Una vez entregados los pliegos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto ni motivo.

5.ª Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el orden de su numeración, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta.

6.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposición mas ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se procederá á licitación oral por espacio de diez minutos entre los autores de las proposiciones que hubieren causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas, sin perjuicio de la aprobación superior antes indicada.

7.ª Aprobada la adjudicación del remate por la Superioridad, y puesto en conocimiento del rematante, se procederá al otorgamiento de la escritura aumentando el contratista el depósito provisional en la suma necesaria hasta componer el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiese sido adjudicado el servicio, cuyo depósito quedará en ga-

rantía hasta la recepción definitiva de la obra.

8.ª El rematante queda obligado á dar principio á las obras dentro de los ocho días siguientes á el en que le fuere notificada la aprobación del remate, y á terminarlás en el término de dos meses, á cuyo fin se otorgará la escritura pública; y en el caso de que impidiere el otorgamiento de esta, no cumpliese las condiciones establecidas ó abandonase el servicio, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, quedando además sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al 9.º del mismo en cuanto á la acción que contra él ha de ejercer la Administración.

9.ª En el caso de faltar el rematante á las condiciones estipuladas se le exigirá la debida responsabilidad por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 9.º de la ley de contabilidad, con entera sujeción á las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

10. Solo se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, á cuyo efecto el Arquitecto practicará la correspondiente medición y liquidación, dando cuenta de estas operaciones á la Dirección de Propiedades. También practicará la recepción provisional, extendiendo acta que así lo acredite. El contratista responderá durante el plazo de un mes de las obras ejecutadas, trascurrido el cual se efectuará la recepción definitiva, devolviéndose al contratista la fianza que tuviera en depósito.

11. Será de cuenta del rematante el pago de honorarios del Arquitecto, derechos de subasta y de otorgamiento de escritura, así como el importe de la inserción de los anuncios en la Gaceta de Madrid.

12. Forman parte integrante de este pliego el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

Modelo de proposición.

D N. N., vecino de..., se obliga á ejecutar las obras de reparación que necesita el edificio ocupado por las oficinas de Hacienda pública de esta Capital, anunciadas en el Boletín oficial de la provincia el día... en la cantidad de... (por letra), con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

El expediente á que se refiere el anterior pliego de condiciones, al que es-

tán unidos la memoria, presupuesto de las obras de reparación y condiciones facultativas, se halla de manifiesto los días no feriados en la Administración económica, Sección de Propiedades, de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Burgos 17 de Octubre de 1876.==
José de Castro.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Resultando vacantes los Estancos que á continuación se expresan, y debiendo procederse á su provision en personas que reúnan las condiciones que previenen las disposiciones vigentes, he acordado anunciarlo al público por medio de este periódico oficial, para que las que se consideren con méritos bastantes para desempeñarlos presenten en esta Administración sus instancias debidamente justificadas en el preciso término de diez días.

Burgos 17 de Octubre de 1876.==
P. O., Diego de la Madrid.

Relacion de los Estancos vacantes.

Villariego.
Riocerezo.
Congosto.
Galarde.
Villaescusa la Solana.
Arraya.
Almiñé.
Pinilla de los Barruecos.
Cañizar de los Ajos.
Saldaña de Burgos.
Olmillos junto á Sasamon.
Acedillo.
Espinosa de Cervera.
Cueva de Juarros.
Cayuela.

Anuncios particulares.

TINTA UNIVERSAL,

MORADA Y NEGRA, EN POLVO.

Hay paquetes para uno y medio y tres cuartillos de tinta superior morada á 2 y medio y 4 rs., y para igual cantidad de tinta superior negra á 3 y 5 rs. Con cualquiera de estos paquetes puede tenerse una tinta superior para un año.

A cada paquete acompaña su instrucción con el método que hay que seguir para hacerla.

Se vende en la Droguería de Barriocanal, Cid, 17, Burgos, y en las librerías de viuda de Villanueva, Revilla y Rodriguez.

Tomando una cantidad regular de paquetes se hará una rebaja proporcionada. 5—12

SULFATO DE COBRE,

(piedra lipiz)

PARA LA AGRICULTURA.

En la Droguería de Barriocanal, Cid, 17, sigue despachándose como en años anteriores esta piedra para evitar la niebla ó tizo en los trigos.

Se expende en paquetes de media, una y dos libras, y á cada uno acompaña una instrucción con el modo de usarlo.

A los que necesiten grandes cantidades se les hará una rebaja proporcionada. 5—12

LA PALMA.

Gran fábrica de calzado, Plaza Mayor, número 16, Burgos.

El dueño de este establecimiento tiene un inmenso surtido de calzado cosido, y nada de claveteado, y confeccionado en dicha casa.

Hay grandes existencias de botinas de dos suelas y becerro francés, que para su pronto despacho se darán á 44 reales.

Nota. No se altera el precio en las medidas. 8—10

TORZALES DE SEDA, AGUJAS,

MAQUINAS PARA COSER
de la Compañía
SINGER
de Nueva York
PARA FAMILIAS e INDUSTRIALES
SIN ESTA MARCA NINGUNA MAQUINA PUEDE SER LEGITIMA



HILOS DE LINO Y ALGODON, ACEITE, PIEZAS SUeltas Y ACCESORIOS.

VENTA A PLAZOS

de 14 reales semanales, sin aumento alguno en los precios, ó 10 por 100 al contado.

ENSEÑANZA GRATIS Á DOMICILIO.

Acaba de llegar á esta Capital para muy poco tiempo un Representante de la Compañía fabril SINGER, de Nueva York y Londres, con un completo surtido de sus muy célebres y acreditadísimas MAQUINAS PARA COSER para la familia, modista, sastres, sombrereros, zapateros, etc., etc., puestas al alcance de todas las fortunas por lo insignificante de sus pagos para su adquisición.

Para catálogos ilustrados con lista de precios y condiciones de venta á plazos dirigirse á su despacho, *Espolon, núm. 44, Burgos.*

Depósito central, Carrelas, 35, Madrid. 9—

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.